



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 181 del 11 de agosto de 2021  
INFRACCIÓN

0176

AUTO No. ( 14 FEB 2022 )

## **“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

### **CONSIDERANDO**

Que, en virtud del expediente No. 5605 del 17 de noviembre de 2011, a través de un Informe de Visita adiado 02 de abril de 2013, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, practicaron visita de Inspección Ocular en un predio sobre la margen derecha de la carretera troncal que del Municipio de Coveñas conduce el Municipio de Tolú, frente a las cabañas Marymar, diagonal a las Cabañas Barracuda, con el fin de corroborar lo denunciado por funcionarios de la Capitanía de Puerto en relación a la presunta infracción ambiental allí cometida, consistente en la tala de una franja de manglar, rellenada con material de préstamo e invadida por lugareños para la construcción de una vivienda de propiedad del señor GABRIEL CONTRERAS; corroborando en dicha diligencia la presunta responsabilidad del Municipio de Coveñas por las referidas invasiones, toda vez que, en entrevistas realizadas a la comunidad anteriormente, se había informado a la Corporación que el Municipio les permitía llevar a cabo tales invasiones, siempre y cuando no vendieran el predio.

Que, por lo anterior a través del Auto No. 1423 del 07 de octubre de 2013, perteneciente al expediente No. 5605 del 17 de noviembre de 2011, se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental practicar visita para corroborar lo establecido en la anterior.

Que en efecto, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron la diligencia el día 25 de noviembre de 2013, del cual concluyeron lo siguiente:

- “1. Hay una intervención en un lote en zona de manglar con la construcción de una vivienda con material permanente, tal y como se muestra en el registro fotográfico.
2. Al momento de la visita no se encontraba nadie en el predio ni en sus alrededores, razón por la cual fue muy difícil lograr conseguir más datos adicionales acerca del presunto infractor.
3. La afectación respecto a visitas anteriores al lugar se mantiene y por lo que puede apreciarse en las fotografías y a diferencia con visitas previas, el presunto infractor ha alinderado con tablas de madera el predio.”

Que, a través de Auto No. 0370 del 06 de marzo de 2020, se ordenó el desglose del expediente No. 5605 del 17 de noviembre de 2011, para la posterior apertura de un expediente de infracción de forma independiente.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración



310.28  
Exp No. 181 del 11 de agosto de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0176  
( 14 FEB 2022 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone:

***INDAGACIÓN PRELIMINAR.*** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que, se hace necesaria la identificación e individualización del señor GABRIEL CONTRERAS por la presunta tala de una franja de manglar y relleno con material para la construcción de una vivienda sin contar con la autorización de la autoridad competente, ubicado en la Vía a Tolú – Coveñas, frente a las cabañas Barracudas, en las coordenadas 9°26.938'N – 75°37.062'O, por parte del Comandante de Policía de la Estación de Coveñas y una vez se logre lo anterior se procederá a su vinculación formal en calidad de infractor.

Que, una vez se haya individualizado e identificado al señor GABRIEL CONTRERAS por la presunta conducta antes descrita, se ordenará que por auto separado se abra investigación contra él y/o contra los que resulten identificados e individualizados en calidad de infractores.

Que, se es necesario solicitar al Alcalde del municipio de Coveñas, que informe a esta entidad si el municipio de Coveñas ha otorgado permiso y/o autorización al señor GABRIEL CONTRERAS para talar una franja de manglar y llenar con



El ambiente  
es de todos

Minambiente

10

310.28  
Exp No. 181 del 11 de agosto de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0176

( 14 FEB 2022 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

material, para la construcción de una vivienda, ubicada en la Vía a Tolú – Coveñas, frente a las cabañas Barracudas, en las coordenadas 9°26.938'N – 75°37.062'O. De no haber otorgado permiso y/o autorización para la construcción de referencia proceda conforme a las acciones policiales pertinentes para evitar la proliferación de este tipo de hechos.

Que, se tendrán como pruebas al momento de resolver la presente indagación preliminar los informes de visita de fecha 2 de abril de 2013 y 25 de noviembre de 2013, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir indagación preliminar por la presunta tala de una franja de manglar y relleno con material para la construcción de una vivienda, sin contar con la autorización de la autoridad competente, ubicado en la Vía a Tolú – Coveñas, frente a las cabañas Barracudas, en las coordenadas 9°26.938'N – 75°37.062'O; por el término de seis (6) meses de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordéñese la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1.** Solicítesele al Comandante de Policía de la Estación de Coveñas (Sucre) se sirva identificar e individualizar al señor GABRIEL CONTRERAS por la presunta tala de una franja de manglar y relleno con material para la construcción de una vivienda sin contar con la autorización de la autoridad competente, ubicado en la Vía a Tolú – Coveñas, frente a las cabañas Barracudas, en las coordenadas 9°26.938'N – 75°37.062'O y una vez se logre lo anterior se procederá a su vinculación formal en calidad de infractor. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes a partir de la notificación de la presente providencia.
- 2.2.** Solicítesele al Alcalde del municipio de Coveñas, informe a esta entidad si el municipio ha otorgado permiso y/o autorización al señor GABRIEL CONTRERAS para talar una franja de manglar y llenar con material el mismo, para la construcción de una vivienda, ubicado en la Vía a Tolú – Coveñas, frente a las cabañas Barracudas, en las coordenadas 9°26.938'N – 75°37.062'O. De no haber otorgado permiso y/o autorización para la construcción de referencia proceda conforme a las acciones policiales pertinentes para evitar la proliferación de este tipo de hechos.

**TERCERO:** Una vez se haya individualizado e identificado al señor GABRIEL CONTRERAS por la presunta tala de una franja de manglar y relleno con material para la construcción de una vivienda sin contar con la autorización de la autoridad competente, ubicado en la Vía a Tolú – Coveñas, frente a las cabañas Barracudas,

Página 3 de 4



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 181 del 11 de agosto de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.  
( 14 FEB 2022 ) 0176

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

en las coordenadas 9°26.938'N – 75°37.062'O, sin tener previamente permiso por parte de la autoridad competente, por Auto separado ordénese abrir investigación contra el y/o contra los que resulten identificados e individualizados en calidad de infractores.

**CUARTO:** Téngase como pruebas al momento de resolver la presente indagación preliminar los informes de visita de fecha 2 de abril de 2013 y 25 de noviembre de 2013, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**QUINTO:** Públíquese en la página web de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	<i>Yorelis O</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	<i>B</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.